

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores. . . Rs. vn. 24
Por seis meses, idem... idem. 40
Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34.
Por seis idem idem, rs. vn. 60
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Las resoluciones adoptadas por los Comisionados Ingleses, que se citaron en el número anterior, son las siguientes:

La Junta creada por Real orden de 26 de Abril último para promover la concurrencia de la industria española á la exposicion de Lóndres, comunica á esta Direccion las resoluciones siguientes adoptadas por los comisionados ingleses:

«Los comisionados tendrán todo dispuesto á fin de recibir cuantos artículos se les remitan y les sean entregados en un punto de Lóndres que se designará al efecto, desde 1.º de Enero á 1.º de Marzo de 1851 inclusive; los que lleguen despues no serán recibidos.

«Los expositores deberán entregar por su cuenta y riesgo en el edificio situado en el parque los objetos que presenten, los cuales ningun gasto les ocasionarán mientras permanezcan en el mismo.

«Siendo de presumir que el edificio será casi en su totalidad de un solo piso, debe tenerse entendido que la luz se obtendrá principalmente por el techo.

«Se adoptarán medios adecuados para evitar que el diseño de los artículos expuestos pueda ser usurpado.

«Cualquier fabricante que desee presentar artículos que puedan con propiedad aparecer juntos bajo la clasificacion adoptada, podrá disponer los mismos como mejor le parezca, seguro de que no sufrirá alteracion, siempre que sea compatible con la conveniencia de los demas expositores y del público.

Asimismo, si se desea presentar juntas las producciones de un pueblo ó distrito determinado, se admitirán tambien asi, siempre que sean de una misma clase. La decision de este punto queda á cargo de los Comisarios.

«Cuando se desee presentar métodos de fabricacion se admitirán para la mayor inteligencia de estos el número de artículos que sean necesarios, por muy diferentes que entre si sean; pero no deberán pasar de los absolutamente precisos.

«Siempre que se expongan juntas las producciones de un individuo, se hará en lo posible por llenar sus deseos en cuanto al modo de tratarlas; pero si esto diese lugar á un aumento de gastos, los Comisarios no pueden comprometerse á hacerles frente, y el expositor deberá sufragarlos. Asimismo deberán estos presentar con aquellos objetos, para cuya conservacion y mejor efecto lo estimen necesario, las campanas de cristal, pies, marcos y demas apéndices de este género.

«Los expositores deberán asegurar sus efectos, si así lo creen oportuno, y los Comisarios aprovecharán esta ocasion para anunciar que, por mucho cuidado que se tenga en la construccion del edificio, será del todo imposible precaverse contra toda posibilidad de fuego; y aun cuando se adoptarán las medidas mas eficaces para impedir el que pueda ocurrir un incendio, y para apagarlo si por desgracia se presentase, no pueden ser responsables los Comisarios de las pérdidas que semejante calamidad pudiera ocasionar, ni de las demas que puedan porvenir de causas fuera del alcance de su autoridad.

«Se tendrán los mayores cuidados con todo objeto que se remita; pero no pueden los Comisarios cargarse con mayor responsabilidad que la de costumbre en las exposiciones públicas. De aquí el que se haya aconsejado á los expositores que aseguren sus efectos; de aquí tambien el haber eludido la respon-

sabilidad de las pérdidas por fuego ó causas semejantes. No omitirán trabajo ni cuidado en la adopción de las reglas de policía y demás disposiciones que parezcan mas eficaces para proteger la exposicion y para la seguridad de cuantos objetos se presenten en ella. Ayudarán con toda eficacia la persecucion legal de todo aquel que robe ó dañe voluntariamente los artículos expuestos, si por desgracia tal sucediese á pesar de las precauciones que se adoptarán.

»Cualquier expositor que desee ocupar un dependiente propio en cuidar sus efectos y explicarlos á los concurrentes podrá hacerlo, previa autorizacion de los Comisarios. Se prohibirá á dichos dependientes invitar al público á comprar de sus amos; y en caso de contravencion á esta regla, se les expeleirá del edificio, pues el objeto es exponer, no vender.

»Deseando los Comisarios facilitar en lo posible la exposicion de máquinas en movimiento, han resuelto permitir que estén estas cuando funcionen, y en cuanto pueda ser, al cargo y cuidado de los dueños y sus gentes: proporcionarán gratuitamente á estos el vapor, siempre que no se exija de una presion que pase de 30 libras por pulgada cuadrada, haciéndolo llegar á cualquier punto del edificio en que se necesite. Convendrá que aquellos que remitan máquinas ú objetos que requieran ser impelidos por el vapor, acompañen una pequeña máquina de vapor portátil, á la cual pueda adaptarse un tubo que le suministre el vapor. Lo dicho ha de entenderse en cuanto á aparatos que requieran una potencia que no pase de seis caballos de vapor; pues debe presumirse que ningun ramo de fabricacion exija por sí solo mayor fuerza. Para aquellas máquinas demasiado pequeñas para exigir una máquina de vapor independiente se dispondrá todo de modo que, colocadas en grupos, comuniquen con alguna de las máquinas de vapor que se remitan á la exposicion y funcionen. Es pues preciso que tengan entendido los que traten de exponer máquinas de vapor portátiles que sus máquinas podrán emplearse en dar movimiento á otros aparatos, á menos que explícitamente se opongan á ello.

»No se pondrán precios á los objetos expuestos. Sin embargo, en muchos casos el coste á que pueden expendirse los artículos influirá en las cuestiones de distribucion de premios, y los Comisarios ó las personas encargadas de la adjudicacion tendrán que averiguarlos, y aun á veces entablar informaciones sobre este punto. Si por tanto el expositor creyese que el mérito de sus artículos está en su baratura, deberá indicar el precio en nota que remita á los Comisarios.

»Ningun objeto que no sea susceptible de conservarse sin alteracion por muchos meses es propio para la exposicion.

»No habrá sitio alguno destinado para ganado, arbustos ó flores.» (N. B.)

Arreglo con las Potencias extranjeras.

»Ningun objeto de fabricacion extranjera se ad-

mitirá en la exposicion si no viniere con el beneplácito de la Autoridad central del país de donde proceda.

»Los Comisarios pondrán en conocimiento de dicha Autoridad central cuál sea el espacio que pueda destinarse para los productos de su respectivo país, y cuales las condiciones y restricciones que se vayan fijando sucesivamente y en lo relativo á la admision de objetos. Serán admitidos cuantos artículos remita la referida Autoridad, con tal de que la suma de espacio que requiera su exposicion no pase del señalado para los productos del país de donde procedan, y que no contravengan á las condiciones y restricciones generales.

»La Autoridad central en cada país resolverá á cerca del mérito de los objetos que se trate de enviar de los mismos á la exposicion, y cuidará de que los que se remitan representen verdaderamente la industria de su nacion.

»Los Comisarios considerarán como Autoridad central en cada caso aquella que se les manifieste por el Gobierno de su respectivo país; y una vez puestos en comunicacion con dicha Autoridad, se verán obligados, á fin de evitar toda confusion, á rehusar entrar en correspondencia con particulares ó personas no autorizadas. En caso de que alguna se les dirija, tendrán que trasmitirla á la Autoridad expresada.

»No es de absoluta necesidad el que en todos los casos se remitan los objetos por conducto de la Autoridad central, aun cuando esto fuera lo preferible; pero es sí indispensable que se remitan con la sancion expresa de la misma, que cargará así con la responsabilidad de que los objetos sean propios para la exposicion, y de que su número no sea mayor del que pueda acomodarse en el espacio señalado para los productos de su país.

»Si la Autoridad central de cualquier país creyese que el espacio que se señale al mismo es mayor del que ha de necesitar, se servirá manifestarlo así á los Comisarios, pues no parecería bien el que resultase un gran vacío en el espacio señalado á cualquier país que fuere. Tambien deberá decirse en su caso si se necesita mayor espacio del señalado, pues quizás pueda aumentarse si de otras partes se recibiese el aviso contrario.

»Los Comisarios se reservan en toda su latitud el derecho de disponer los efectos que se les remitan del modo que les parezca mas conveniente. Siempre que la naturaleza de los artículos lo permita, tratarán de disponer cada seccion con la posible relacion á la nacionalidad de las producciones que en ella figuran, y no mezclarán las de un país con las de otro, siempre que puedan conseguirse sin ello los fines de la exposicion. Sean sin embargo cuales fueren las disposiciones que adopten, se comprometen á dar colocacion á cuantos artículos se envíen de cada país, siempre que sean tales y en tal cantidad que si se colocasen juntos no ocupasen mas del espacio que les esté señalado, con tal de que se les diga con tiempo qué parte de dicho espacio se necesitará para materias brutas, y cuál para maquinaria, para artículos fabricados, y en fin para objetos de las bellas artes. Esta noticia deberá remitirse para el dia que se dirá á cada país.

[N. B.] A estas disposiciones acaba de añadirse la siguiente: «Los cajones en que vengán empaquetados los objetos deberán llevarse al edificio á expensas del agente ó expositor, en el momento en que se hayan examinado los objetos y se hayan entregado en poder de los Comisarios.

»Los géneros y efectos de las colonias y del extranjero se admitirán libres de derechos á la exposicion, pero no si han de destinarse al consumo. Los Comisarios regios de Aduanas considerarán á cuantos artículos esten en dicho caso como mercaderías en depósito, y la comision de la exposicion adoptará las disposiciones convenientes para recibirlas.

Disposiciones adoptadas por la Junta de Aduanas á fin de admitir los productos extrangeros y coloniales á la exposicion de 1851.

»Que todos los efectos destinados á la exposicion se admitan libres de derechos y sin ser registrados al desembarcar, remitiéndose á la exposicion por cuenta de los interesados, custodiados por agentes del resguardo, ante los cuales se manifestará por aquellos el contenido de los bultos cuando hayan llegado al local de la exposicion, con el fin de determinar los derechos que les correspondería pagar si se vendiesen en el país, y de ponerles las marcas que convenga para identificarlos.

»Que los efectos introducidos para la exposicion se consideren como en depósito en el edificio de la exposicion bajo las reglas que rigen tales depósitos; y que en cada caso se dé fianza para asegurar la reexportacion ó el pago de los derechos al terminar la exposicion.

»Los efectos sujetos al pago de derechos no podrán sacarse del local de la exposicion mientras esta dure; y aun llegado este caso, solo despues de haber satisfecho los derechos ó por ser reexportados.

»Los puertos por donde podrán introducirse los objetos destinados á la exposicion son: Lóndres, Liverpool, Bristol, Hull, Newcastle, Dover, Folkestone y Southampton, y la Direccion de Aduanas adoptará todas las medidas conducentes á asegurar los intereses de la renta de acuerdo con los Comisarios encargados de la exposicion.

»Todos los efectos remitidos á Inglaterra permanecerán á cargo de los oficiales de Aduanas hasta tanto que los reclame el agente de la persona que los haya enviado: el agente tendrá que probar el derecho que le asiste para llevarlos al edificio de la exposicion, presentando el conocimiento (*bill of lading*) y el certificado dado por la Autoridad central de cada país manifestando que dichos efectos se destinan á la exposicion.

Premios y jurados.

Habiéndose ocupado los Comisarios de lo relativo á premios para los expositores, han resuelto hacer acuñar tres clases de medallas de distintos tamaños y diseño, opinando que en general convendrá mas dar los premios en esta forma. Han resuelto que las medallas sean de bronce, por creer que es el metal mas á propósito para dar á conocer la habilidad y destreza de los egecutores de las mismas, y al propio tiempo el mas adecuado para servir de testimonio duradero de la exposicion.

En cuanto al modo de adjudicar los premios no parece oportuno establecer reglas tan precisas que

puedan despues encadenar el libre egercicio de la discrecion de los jurados que en definitivo tendrán que encargarse de esta tarea. Bastará por ahora con indicar los principios generales á que convendrá probablemente atenerse en la adjudicacion de premios á los competidores afortunados en los diferentes ramos de la exposicion.

»En la seccion de materias y productos brutos, por egemplo, se adjudicarán premios habida consideracion al valor é importancia del artículo y á la excelencia especial de las muestras expuestas; y en lo relativo á las materias preparadas comprendidas en esta seccion, se tomará en cuenta por los jurados la novedad é importancia del producto preparado, asi como la habilidad é ingenio que presenten los métodos de preparacion.

»En la seccion de maquinaria se adjudicarán los premios tomando en cuenta la novedad del invento, la excelencia de la ejecucion, el aumento de eficacia ó mayor economía en el empleo del artículo expuesto. Tambien se tomará en consideracion la importancia bajo el punto de vista social ú otro de los fines á que deba aplicarse el artículo, como asimismo las dificultades vencidas para perfeccionar el invento.

»En la seccion de manufacturas se premiarán aquellos artículos que llenen en mas alto grado las condiciones especificadas en la lista de clasificacion ya publicada, á saber: mayor utilidad, tal como la mayor permanencia de los tintes, mejora en las formas y disposicion de artículos de utilidad etc. Superior calidad ó mayor habilidad en la mano de obra. Usos nuevos de materiales conocidos. Empleo de materiales nuevos. Combinaciones nuevas de materiales, como en el trabajo de los metales y en la alfarería. Belleza de diseño en forma ó color, ó uno y otro, habida consideracion á la utilidad. Baratura relativa á la excelencia de la produccion.

»En la seccion de escultura, modelos y el arte plástico, se premiarán la belleza y originalidad de los objetos expuestos, asi como los adelantos en los métodos de produccion, la aplicacion del arte á la fabricacion; y en los modelos se tomará en cuenta el interés inherente al asunto que representen.

»Estas ligeras indicaciones bastarán para hacer ver que los Comisarios desean premiar en cuanto sea posible todos aquellos artículos que, sea cual fuere la seccion á que pertenezcan, presenten á juicio de jueces competentes una superioridad reconocida sobre los demas de su especie, sea esta superioridad de la clase que fuere.

»Al designar los jueces que en último lugar les han de guiar en la adjudicacion, cuidarán muy escrupulosamente los Comisarios de echar mano de hombres de un mérito reconocido, capaces de formar un juicio que aleje toda sospecha de nacionales ó extranjeros (á cuyo fin se formarán los jurados de extranjeros é ingleses), y de quienes se pueda esperar que sepan reconocer y apreciar el mérito donde quiera que se halle y cualquiera que sea la forma en que aparezca.

»Ningun individuo que se presente como competidor en cualquiera de las secciones podrá ser juez en la misma.

»Se publicarán oportunamente los nombres de las personas designadas para componer los jurados.

»Podrán presentarse como expositores, tanto el inventor como el que haya proyectado, fabricado, ó sea propietario de los objetos, sin que tengan que manifestar en qué capacidad lo hacen. Con todo, al adjudicar los premios tendrán que considerar los jurados en cada caso hasta qué punto deban tomarse en cuenta los diferentes elementos de mérito, y decidirán si ha de entregarse el premio al expositor sin indagar bajo qué concepto se presenta. (N. B.)

»Por último, al anunciar los Comisarios su intención de dar los premios en forma de medallas, no por eso quieren dar á entender que excluyen del todo los premios en dinero, ya sea como tales ó en casos especiales, como adición al distintivo honorífico de la medalla. Pueden presentarse casos en que á causa de las circunstancias del premiado (como por ejemplo en caso de ser obrero), pueda convenirles mas recibir en premio de su habilidad una suma de dinero; y pueden presentarse tambien casos especiales y excepcionales, en los cuales, habida consideración á los gastos ocasionados en la preparación y remisión de un objeto juzgado digno de premio, unido á las circunstancias pecuniarias del expositor pueda convenir añadir á una distinción honorífica cierta cantidad de dinero. Por ahora á lo menos, no se hallan preparados los Comisarios á fijar reglas en este particular. Consideran muy probable que habrá que dejar á los jurados mucha latitud en el ejercicio de sus juicios relativos á la adjudicación de premios pecuniarios, bien entendido que de esta latitud ha de usarse bajo la vigilancia inmediata de la Comisión.

Madrid 25 de Julio de 1850.—El Director, José Caveda.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los fabricantes y productores de todas clases, los cuales pueden ver además el de 27 de Marzo último y el de 10, 12, 14, 17 y 19 de Junio siguiente en donde se hallan la real orden de convocatoria y la instrucción que comprende la lista clasificada de los objetos que se admitirán en la citada exposición. Santander 9 de Noviembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

D. FELIX SANCHEZ FANO,

Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que habiendo sido declarada la caducidad de la mina de cobre y plomo nombrada la «Increible» sita en el término de la Obra distrito

[N. B.] Se ha variado del modo siguiente: «Podrá concurrir como exponente toda persona, ya sea inventor, fabricante, proyectista y propietario de objetos, pero deberán decir el carácter en que lo hacen. Podrán tambien dar los nombres de todas ó cualquiera de las personas que hayan tenido parte en la producción. Al adjudicar los premios, tendrán empero los jurados que considerar en cada caso, hasta qué punto deban reconocerse los diferentes elementos de mérito y decidir si ha de entregarse el premio al expositor, ó á uno ó mas de los que hayan tenido parte en la producción.»

municipal de Tresviso partido de Potes, según se anunció en el Boletín oficial de 9 de Setiembre próximo pasado, y formalizado en tiempo oportuno el registro sus denunciadores D. Juan N. de la Torre, D. Juan J. Trio y D. Fernando Piélagos de esta ciudad, dicté el decreto que sigue.

»Se admite la solicitud de registro; tómese razón en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fíjense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.»

En su consecuencia los interesados harán la designación por escrito formal en el término preciso de 30 días á contar desde la fecha de este anuncio, con arreglo al art. 47 del reglamento de 31 de Julio de 1849, para la ejecución de la ley de Minería de 11 de Abril del mismo año, y si alguno tuviese que reclamar se dirigirá en el improrogable de sesenta á este Gobierno de conformidad con el artículo 53 del mismo reglamento. Santander 16 de Noviembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Don José María Laviña, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, segundo cabo de la capitania general de Burgos y encargado del mando de la misma etc.

Don Vicente Miguel Vigil, auditor de Guerra de dicha capitania general.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que en concepto de herederos se crean con derecho á los bienes fincados por fallecimiento de Don Juan José de Navajas, coronel graduado capitán retirado que fué en la plaza de Santander, para que en el término de 30 días contados desde el de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Tribunal por medio de procurador con poder bastante á deducir el de que se consideren asistidos; en inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 13 de Noviembre de 1850.—José María Laviña.—Vicente Miguel Vigil.—Por mandado de S. E., Manuel Argomanizo.

Administración de Contribuciones Indirectas.

En el presente mes vence el 4.º trimestre de la Contribución de Consumos, y con el fin de evitar á los Ayuntamientos que no verifiquen el pago de su descubierto dentro de él, los perjuicios que ocasiona el apremio, me ha parecido conveniente hacerles este recuerdo amistoso por medio del Boletín oficial, en la inteligencia que los que no cumplan sufrirán irremisiblemente las consecuencias de su morosidad. Santander 15 de Noviembre de 1850.—Carlos R. y Valverde.—Insértese, Fano.